

Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 36.

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a partir del día primero de Febrero próximo se efectuará en esta provincia, con carácter transitorio, el racionamiento de pan, en la cuantía siguiente:

Gramos diarios por persona

Cartillas clasificadas en 1.ª categoría..	135
Idem id. en 2.ª id. ..	180
Idem id. en 3.ª id. ..	225

En su consecuencia, las piezas de pan que se elaboren a partir de la indicada fecha^a serán de 135, 180, 225, 450, 675 y 900 gramos, fijándose como precios provisionales, los siguientes:

	Pesetas
Pieza de 135 gramos.....	0 30
Id. de 180 id.	0 30
Id. de 225 id.	0 30
Id. de 450 id.	0 55
Id. de 675 id.	0 80
Id. de 900 id.	1 05

Los señores Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, notificarán sin dilación alguna a los panaderos de sus respectivos términos municipales el contenido de la presente, ordenándoles su puntual y exacto cumplimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales panaderos y público en general.

Soria 29 de Enero de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de Usos y Consumos.—Modificaciones introducidas en la misma por la ley de 31 de Diciembre de 1942 (B. O. de 1.º de Enero de 1943)

Fabricantes de alcoholes industriales.—La orden ministerial de 2 de Enero actual (B. O. del 9) dá normas para la elevación del impuesto a 300 pesetas HI sobre el alcohol no vínico.

Salinas.—La orden ministerial de 5 de Enero (B. O. del 9) señala a efectos del impuesto el tipo de 65 pesetas por tonelada de sal común sin molturar.

Fabricantes de hilados de todas clases.—En la orden ministerial de 8 de Enero (B. O. del 14), dictándose normas para implantar la ampliación de la base de este impuesto a los hilados procedentes de toda clase de fibras.

Fabricantes de calzados.—La orden ministerial de 11 de Enero (B. O. del 16), reglamenta la aplicación de este impuesto así como las obligaciones de los fabricantes.

Fabricantes o constructores de muebles.—El impuesto sobre los muebles que hasta ahora figuraban dentro del impuesto de Consumos de lujo (antiguo Subsidio) se desplaza para los fabricantes al momento de su venta a los detallistas, continuando para los ebanistas que venden directamente sus producciones el régimen actual. Las nuevas normas para este impuesto se contienen en la orden ministerial de 12 de Enero (B. O. del 16).

Fabricantes o productores de pimentón.—La orden ministerial del 13 de Enero corriente (B. O. del 17) señala las obligaciones que se imponen a los fabricantes de este producto.

Empresas de transportes con billete a precio no superior a 1'25 pesetas trayecto.—En la orden ministerial del 14 de Enero actual (B. O. del 17) se dan instrucciones para la celebración de los conciertos con arreglo al nuevo tipo de tributación.

Empresas de gas y electricidad.—La orden ministerial de 7 de Enero (B. O. del 9) señala la reducción del impuesto a medio céntimo por metro

cúbico de gas que se consuma para usos distintos del alumbrado.

Por la orden ministerial de 9 de Enero (B. O. del 14) se determina en que forma habrá de liquidarse el consumo de electricidad en las fábricas con contador único, como consecuencia de la reducción a medio céntimo kilowatio-hora acordado por la ley de 20 de Febrero de 1942.

Impuestos sobre vinos de todas clases.—En breve plazo se dictarán los preceptos para su aplicación.

Impuesto de consumos de lujo. (Antiguo Subsidio).—El reglamento y tarifas de este impuesto fueron aprobadas por decreto de 14 de Diciembre de 1942, publicándose en el B. O. de 10 de Enero de 1943.

Soria 25 de Enero de 1943.—El Delegado de Hacienda. 302

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Juzgado de instrucción núm. 2

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos D. Eleuterio Vivaracho Covacho, Celador, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sita en el palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle; parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 22 de Enero de 1943.—El Juez instructor núm. 2 de Telegrafos, (ilegible.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia, dueños de montes de utilidad pública, la obligación que les corresponde, según las disposiciones vigentes, de remitir a este Distrito forestal relación de los aprovechamientos que previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos se propongan utilizar durante el año forestal 1943-1944.

En armonía con lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 17 de Mayo de 1865, deberán ser remitidas las propuestas dentro del próximo mes de Febrero, y no serán tenidas en cuenta, por consiguiente, las que se formulen o remitan fuera del plazo expresado.

Soria 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, A. Cervero. 28

Anuncios

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Robledal, enclavado en el término municipal de Jodra de Cardos, de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Jodra de Cardos, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia del monte denominado Dehesa, enclavado en el término municipal de Maján, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Maján, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia del monte denominado Robledal, enclavado en el término municipal de Momblona, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento,

amiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Momblona, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 286

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponda, el segundo plazo de su matrícula, a razón de 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en dinero por curso completo, mas un timbre móvil de 0'25 pesetas, los de matrícula ordinaria y 10 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 en dinero y un timbre móvil de 0'25 pesetas, aquellos que se han acogido a los beneficios de familia numerosa, con título de primera categoría.

Los que gocen de beca, matrícula gratuita, de honor o se hallen en posesión del título de familia numerosa de 2.ª categoría, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto.

No se admitirá el pago de este segundo plazo a quienes alegando que realizan los estudios bajo la dirección de sus padres o de Licenciados, no hayan justificado, documentalmente el plazo legal, la competente autorización del Rectorado o del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del primer plazo.

Alumnos que tengan el número 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 3 del próximo mes de Febrero.

Alumnos del 51 al 100, el día 4.

Id. del 101 al 150, el día 5.

Id. del 151 al 200, el día 6.

Id. del 201 al 250, el día 8.

Id. del 251 al 300, el día 10.

Id. del 301 al 326, el día 11.

Id. del Colegio de San Saturio el día 12.

Id. id. de Santa Catalina el día 13.

Id. del id. del Sagrado Corazón el día 15.

Los días 25, 26 y 27, se resolverán las incidencias.

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el segundo plazo durante el

mes de Marzo, satisfaciendo derechos dobles de los marcados.

Soria 26 de Enero de 1943.—El Secretario F. G. Baquero.—V.º B.º El Director, M. Alba.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Por decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 del actual (*B. O. del Estado* del 16), se rehabilita el plazo de seis meses que la disposición segunda transitoria del reglamento de 21 de Noviembre de 1927 concedió a los funcionarios civiles y militares ingresados en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919, para que puedan acogerse al régimen de derechos pasivos máximos establecido en el capítulo quinto título segundo del Estatuto de Clases pasivas del Estado.

Dicho plazo se contará desde el día 17 del actual siguiente al de la publicación de la referida disposición en el *Boletín oficial del Estado*.

Por lo tanto, los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia que deseen acogerse a los beneficios de los derechos pasivos máximos se dirigirán a esta Sección, por medio de instancia que contendrá la expresa manifestación de comprometerse a abonar la cuota mensual suplementaria del cinco por ciento de su sueldo íntegro tanto en lo sucesivo como retrótrayendo la obligación por cuotas y recargos a la fecha de la primera toma de posesión, o, también en su caso, refiriéndose a las cuotas suplementarias atrasadas mas su recargo en cualquiera de las formas que se establecen en el art. 8 de la citada disposición.

Lo que se publica en el *Boletín oficial de esta provincia* para conocimiento de los interesados, debiendo hacer constar que según el art. 3.º del referido decreto, quienes en el plazo concedido no ejerciten el derecho de opción se entenderá que renuncian a los derechos pasivos máximos consignándose esta renuncia en sus respectivos títulos o expedientes personales.

Soria 20 de Enero de 1943.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 311

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Sindicato Nacional de la Construcción

Con el propósito de poner en marcha de la manera menos brusca posible la ordenada distribución de los cupos de cemento concedidos a los

almacenistas para las obras particulares en esta provincia a través de este Sindicato provincial, y deseando a su vez que el cemento recibido en los almacenes esté paralizado en los mismos solamente el tiempo indispensable con el fin de no irrogar perjuicios a las obras en curso o que por tener sus proyectos completamente ultimados estén a punto de comenzar, esta Jefatura pone en conocimiento de cuantos productores estén interesados en la adquisición de dicho aglomerante, que pueden presentar sus peticiones de cinco a siete de la tarde todos los días laborables en las oficinas de este Sindicato provincial, teniéndose presente que ante la imposibilidad de suministrar la totalidad de las cantidades que seguramente hayan de solicitarse, y estimando que no se pueda atender en general el orden cronológico de peticiones, de acuerdo con las normas recibidas del Sindicato Nacional, se procurará tener en cuenta las siguientes preferencias:

- 1.º Obras comenzadas y de reparación.
- 2.º Pequeñas obras de agricultura que no estén clasificadas como oficiales o particulares preferentes.
- 3.º Viviendas económicas.
- 4.º Obras restantes.

No obstante lo indicado anteriormente este Sindicato deberá estimar hasta nueva orden que obras de las citadas son más urgentes o convenientes.

El Sindicato no adjudicará petición alguna de cemento para obras nuevas mientras no queden disponibilidades de este material por terminación de otras anteriores.

En todos los casos se exigirá certificación del técnico encargado de la obra, justificativa de la cantidad de cemento necesario para toda ella y del ritmo mensual del suministro.

Sin perjuicio de cuanto queda expuesto anteriormente, en todas las obras nuevas y siempre que esta Jefatura lo crea oportuno, se presentará el proyecto respectivo, en el que habrán de aparecer estados de medición y cubicaciones y claramente las distintas clases de fábrica que hayan de emplearse.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 23 de Enero de 1943.—El Jefe provincial, Benjamín Jimeno. 278

Ayuntamientos

SORIA

166

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, por segunda vez, el aprovechamiento de

1.240 pinos, que pelados cubican 205'683 metros cúbicos de madera y 1.969 cabrios pelados, procedente de incendio en los tramos IV de los cuarteles C, D y E, de la sección 4.ª (tercer lote), del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta es de 40.609'62 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables.

Para optar a la subasta se ingresará en Depositaria municipal el 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional, debiendo también acreditar los licitadores la posesión del título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas, dictado por el Distrito forestal y al de económico-administrativas del Ayuntamiento. Ambos pliegos se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El anuncio de subasta es de cuenta del rematante.

Soria 14 de Enero de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal núm., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte ... se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente)

16.—Derechos de inserción 27'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.